

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS**

**RESOLUCIÓN No. OAL-309 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2017**

"Por la cual se establecen criterios de interpretación del Acuerdo 4 de 2016 relativo a disposiciones de carácter general para la valoración y constitución de la Reservas por Insuficiencia de Primas"

**El Superintendente de Seguros y Reaseguros  
de Panamá, en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 12 del 3 de abril de 2012, por la cual se regula la actividad de seguros en Panamá y dicta otras disposiciones, establece en su artículo 12, numeral 2, que son funciones técnicas del superintendente de seguros y reaseguros la de publicar o difundir entre las personas supervisadas, los criterios administrativos técnicos o jurídicos e interpretaciones que sobre la presente Ley o sus reglamentos que emita la Superintendencia o los reglamentos que adopte la Junta Directiva.

Que, mediante Acuerdo N° 4 de 6 de septiembre de 2016 se dieron a conocer disposiciones de carácter general para la valoración y constitución de reservas por insuficiencia de prima.

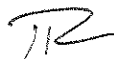
Que La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, considera necesario comunicar las pautas de interpretación de algunos aspectos del Acuerdo antes mencionado, con el fin de dar la claridad que permita una correcta y homogénea interpretación para todo el sector.


Que, visto todo lo anterior, el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: (GLOSARIO).** Los términos descritos en esta Resolución y el Acuerdo 4 de 2 septiembre de 2016, se entenderán de la siguiente manera:

- 1. PRIMA SUSCRITA SEGURO DIRECTO:** corresponde a las primas de las pólizas emitidas, pagadas o no.
- 2. PRIMA SUSCRITA REASEGURO ASUMIDO:** corresponde a las primas de las pólizas emitidas, pagadas o no en las cuales la compañía actúa como reasegurador, siempre que tenga la respectiva licencia de Reaseguro.
- 3. TOTAL PRIMAS SUSCRITAS:** suma de las primas suscritas de seguro directo más las primas suscritas de reaseguro asumido.
- 4. REASEGURO CEDIDO LOCAL:** parte del riesgo (porcentaje de las primas emitidas), cedido a un reasegurador local.
- 5. REASEGURO CEDIDO EXTRANJERO:** parte del riesgo (porcentaje de las primas emitidas), cedido a un reasegurador extranjero.
- 6. RETROCESIONES LOCAL:** Operación por la que el Reasegurador cede su excedente a otro Reasegurador local.
- 7. RETROCESIONES EXTERIOR:** Operación por la que el Reasegurador cede su excedente a otro Reasegurador en el exterior.
- 8. PRIMAS RETENIDAS:** Corresponde a la retención, es decir, la parte del riesgo que la compañía asume por cuenta propia.



- 9. PRIMAS DEVENGADAS:** valor que la compañía ha ganado durante un período determinado, disponible para atender siniestros, comisiones, gastos administrativos, impuestos, entre otros.
- 10. PARTICIPACIÓN DE REASEGURO EN SINIESTROS:** cuando sucede lo que se está amparando en la póliza y es motivo de indemnización, por ejemplo un robo, un choque, una enfermedad o accidente, un incendio, etc.
- 11. PARTICIPACION DE REASEGURO EN SALVAMENTO Y RECUPERACION:** tanto en evitar mayores pérdidas durante y después del siniestro como en la recuperación de la compañía.
- 12. SALVAMENTOS:** hecho, tanto de procurar evitación de los daños durante el siniestro, como los de los objetos, después de ocurrido, que haya resultados indemnes.
- 13. RECUPEROS:** valor correspondiente a la recuperación judicial o extrajudicial por parte de la aseguradora por haber ejercido el derecho de subrogación frente a los terceros causantes de una pérdida indemnizada previamente.
- 14. SINIESTROS PAGADOS SEGURO DIRECTO:** Pagos efectuados para los siniestros avisados al asegurador por el asegurado y/o terceros.
- 15. SINIESTROS PAGADOS REASEGURO ASUMIDO:** Siniestros pagados que corresponden a la parte del riesgo asumida como reasegurador.
- 16. SINIESTROS NETOS:** Siniestros pagados seguro directo menos (-) los siniestros pagados reaseguro asumido.
- 17. COMISION PAGADAS REASEGURO ASUMIDO:** importe abonado como Reasegurador a la Cedente para compensarle de los gastos de producción y administración realizados por esta para obtener el negocio que cede.
- 18. COMISION GANADAS REASEGURO CEDIDO:** importe que el Reasegurador abona a la Cedente para compensarle de los gastos de producción y administración realizados por esta para obtener el negocio que cede.
- 19. HONORARIOS PROFESIONALES AGENTES Y CORREDORES:** equivalen a la paga o lo que reciben los agentes o corredores, por la venta y cobro realizado.
- 20. AUMENTO (DISMINUCION) HONORARIOS PROFESIONALES AGENTES Y CORREDORES:** diferencia de un período a otro en lo honorarios profesionales de agentes y corredores de seguros.
- 21. HONORARIOS PROFESIONALES AGENTES Y CORREDORES/ total prima suscrita:** porcentaje del total de primas suscritas que corresponde a honorarios profesionales de agentes y corredores.
- 22. HONORARIOS PROFESIONALES AGENTES Y CORREDORES/ total prima devengada:** porcentaje del total de primas devengadas que corresponde a honorarios profesionales de agentes y corredores.
- 23. IMPUESTO SOBRE PRIMA:** 2% sobre las primas ingresadas netas de cancelación, como lo establece la Ley 12 de 3 de abril de 2012.
- 24. EXCESO DE PÉRDIDA:** cantidad que excede de un límite de pérdida previamente pactado en el tratado de reaseguro.
- 25. RESERVAS RIESGOS CATASTROFICOS Y/O CONTINGENTES:** Provisiones constituidas para la cobertura de riesgos de baja probabilidad y alta intensidad que impiden que su cobertura quede garantizada en una póliza de seguro ordinario.
- 26. GASTOS GENERALES DIRECTOS:** gastos de funcionamiento. 
- 27. GASTOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS:** derogaciones que corresponden a las oficinas generales, el departamento de contabilidad, la oficina

de personal, el departamento de crédito y cobranza y demás actividades distintas de la venta de productos. Es una subdivisión de los gastos de operación.

**28. RIP: Reserva de Insuficiencia de Prima**

**SEGUNDO: (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO 4-2016).** Con el objeto de que cada producto que comercializan las compañías tenga la prima suficiente para soportar el riesgo, el cálculo de la RIP debe realizarse por producto.

Sin embargo, puesto que el cálculo individualizado a nivel de producto podría resultar complejo para algunas compañías, puede solicitarse autorización de la Superintendencia para presentar el informe agrupando productos por familias homogéneas. Por ejemplo, sería posible agrupar en la línea de negocio de autos, los seguros de autos comerciales con los seguros de autos particulares, etc..

**TERCERO: (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 4-2016).** Será necesario dotar RIP al cierre del ejercicio fiscal (t) en el caso que sea positiva.

Si al cierre del siguiente ejercicio fiscal (t+1) resultase nuevamente positiva, se dotará por el importe que resulte del cálculo.

Si el importe en (t+1) resultase menor que el calculado en el ejercicio anterior (t), esto supondría una liberación de la reserva por el exceso de la RIP del año (t+1) y si resultase superior, implicará una dotación por la diferencia entre (t+1) y (t) hasta provisionar el importe que resulte del cálculo en (t+1).

En el caso que no sea necesario dotar en (t+1) RIP por ser negativa, se mantendrá la Reserva constituida en el ejercicio anterior (t).

En el caso que en el siguiente ejercicio (t+2) no sea necesario dotar RIP por resultar negativo el cálculo, la compañía podrá liberar la totalidad de la reserva constituida.

Ejemplo:

RIP (t) = 100 → Dotación de RIP 100

RIP (t+1) = 50 → RIP=50, se liberan 50

RIP (t+1) = 0 → RIP=100

RIP (t+2) = 0 → RIP=0, se liberan 100

**CUARTO: (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO QUINTO DEL ACUERDO 4-2016).** Si bien la RIP, al igual que todas las reservas, solo tiene impacto a efectos contables en el cierre del ejercicio fiscal, su cálculo, al igual que todas las reservas, deberá realizarse con igual periodicidad que las mismas, máxime cuando, como se indica en el artículo 1 del Acuerdo N°4 de 6 de septiembre de 2016, la Reserva por Insuficiencia de Prima complementará a la Reserva de Riesgo en Curso.

Por tanto, las buenas prácticas de gobierno corporativo aconsejan su cálculo, al menos trimestralmente, para la adecuada gestión del riesgo de la compañía, de manera que la compañía pueda gestionar la necesidad o no de su dotación y adecuar oportunamente las primas en caso de que se esté dando una insuficiencia.

En el interés de un sector sano y correctamente gestionado, la SSRP podrá solicitar a las compañías, en cualquier momento, el cálculo que hayan realizado, de acuerdo a circunstancias particulares o de mercado. No obstante, como mínimo se deberán

calcular y dotar la RIP, trimestralmente., y entregar a la Dirección de Supervisión el monto obtenido.

Cuestiones adicionales:

Dado que la práctica de mercado no identifica las inversiones y gastos afectos a las coberturas de reservas, se han eliminado de la plantilla las casillas designadas a tal efecto.

La SSRP se reserva la potestad de sancionar a aquellas compañías que incumplan con su obligación de reportar el cálculo de la RIP de acuerdo con la plantilla diseñada a tal efecto.

**QUINTO: (INCUMPLIMIENTO).** El incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo 4 de 6 de septiembre de 2016 y la presente resolución serán sancionados por la Superintendencia de conformidad al contenido del artículo 280 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012 y Acuerdo N° 8 del 24 de julio de 2013

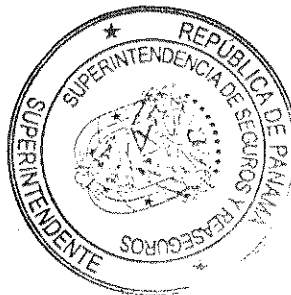
**SEXTO: (VIGENCIA).** Esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**Fundamento de Derecho:** Artículos 9 y los numerales 1, 2 y 22 del artículo 12 de las Ley 12 del 3 de abril de 2012.

Publíquese y Cúmplase.



José Joaquín Riesen Alvarado  
Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá



eb/tlom

27 de noviembre de 2017

Circular 054-2017

Señores (as)

Gerentes Generales

Estimados Señores (as)

Con el objetivo de manejar un formato único de información de la Reservas de Insuficiencia de Prima, se ha elaborado un nuevo formato en Excel, el cual podrán descargar de la sección de formulario de nuestro sitio web: <http://www.superseguros.gob.pa/#formularios>. Les reiteramos que las fechas de entrega con el formulario y cálculo se mantienen de acuerdo a lo establecido en la circular No. SSRP –DRL- 022-2017.

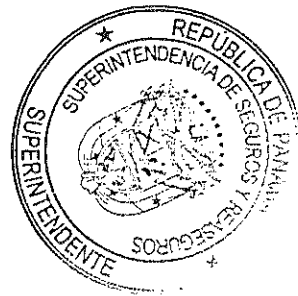
A la vez se les notifica que con la resolución No. OAL-309 del 27 de noviembre de 2017, se establecen los criterios de interpretación del Acuerdo 4 de 2016 relativo a disposiciones de carácter general para la valoración y constitución de la Reserva de Insuficiencia de Primas. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la publicación del mismo en Gaceta Oficial.

Agradeciendo la colaboración que nos brindan para el logro de los objetivos.

Atentamente,



**José Joaquín Riesen Alvarado**  
Superintendente de Seguros y Reaseguros



***“Resguardando el Patrimonio de los Asegurados Panameños”***

---

Calle Isaac Hanono Missri, Torre PH Metro Bank, Punta Pacífica, Piso 3  
Teléfonos: 560-0511 / 15, Apartado Postal 832-1683 WTC, Panamá, Rep. de Panamá  
Web: [www.superseguros.gob.pa](http://www.superseguros.gob.pa) E-mail: [ssrp@superseguros.gob.pa](mailto:ssrp@superseguros.gob.pa)  
Twitter: [@superseguros](https://twitter.com/superseguros) Facebook: [Superseguros Panamá](https://www.facebook.com/SupersegurosPanamá)